

**CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO
DE TELEVISION POR CABLE Y/O TRANSMISION DE DATOS**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL OPERADOR "; Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYO NOMBRE SE REFIERE EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

EL OPERADOR declara que:

- a) Ser una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.
- b) Con domicilio en Av. Lázaro Cárdenas No. 1694, Col. del Fresno, C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco, México.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es: MCA930616CN3.
- d) Es una empresa que tiene como principal objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones, la comercialización de capacidad adquirida de otros concesionarios así como, a la prestación de servicios adicionales de telecomunicaciones y de valor agregado (en su conjunto para efectos de este Contrato se les denominará como "Servicio"), al amparo de los títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de los permisos, autorizaciones y registros respectivos; así como a la prestación de servicios administrativos y diversos en general.
- e) Es su voluntad obligarse en los términos del presente Contrato.

EL CLIENTE declara que:

- a) Todos los datos asentados en la carátula del contrato son ciertos y cuenta con la capacidad y solvencia para obligarse en los términos de este Contrato, por lo que expresamente se somete a las Políticas que EL OPERADOR tenga establecidas para que pueda ser sujeto de contratación de cualquiera de los servicios objeto del presente contrato, y cualquier otro que EL OPERADOR oferte al público en general, por lo que en caso de incurrir en falsedad o insolvencia, o se determine posteriormente que no cumple con las políticas, EL OPERADOR no estará obligado a prestar ningún tipo de servicio a EL CLIENTE aun posterior a la contratación.
- b) Se entregó la información relativa a la prestación del Servicio, al contenido del presente Contrato, las tarifas aplicables y demás información y documentación relacionada y que comprende los términos y condiciones estipulados en los mismos, siendo su voluntad adherirse íntegramente al presente Contrato.
- c) Quiere contratar el Servicio que EL OPERADOR presta de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Las partes que suscriben el presente contrato están de acuerdo que, para fines de este, los términos empleados en el cuerpo del mismo se sujetan a las siguientes:

DEFINICIONES:

- **CANAL ADICIONALES:** El canal o grupo de canales que EL OPERADOR ofrece en adición a los canales básicos, por una contraprestación adicional.
- **CARÁTULA:** Es la portada del presente contrato en la que se establecen los datos generales de EL CLIENTE, los servicios contratados, así como la fecha y lugar de entrega y instalación, entre otros.
- **CIS:** Centros Integrales de Servicio, los cuales pueden ser consultados en la página web: <http://din.megacable.com.mx/cis/>.
- **INVERTIDOR:** Aparatos y accesorios propiedad de EL OPERADOR que conforme al avance de la tecnología y características de la misma, se encuentren disponibles al momento de la contratación, tales como decodificador de señales y las unidades de control remoto necesarios para el suministro de los servicios adicionales de canales adicionales, paquetes de canales adicionales y de pago por evento.
- **EL CLIENTE:** La persona física o moral que celebra un contrato con EL OPERADOR por virtud del cual le son prestados los servicios señalados en la carátula del contrato y los que posteriormente contrate.
- **EL OPERADOR:** El prestador de servicios de telecomunicaciones y que suscribe el presente contrato con tal carácter.
- **EQUIPO PARA SERVICIO DE INTERNET:** Aparatos y accesorios propiedad de EL OPERADOR que conforme al avance de la tecnología y características de la misma, se encuentren disponibles al momento de la contratación, tales como el receptor de señales (cable módem), cable coaxial, tarjeta de red, fuente de poder y en general todo aquello que sea proporcionado, suministrado y/o instalado por EL OPERADOR a EL CLIENTE para la recepción del servicio de Internet y/o transmisión de datos.
- **EQUIPO PARA SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE:** Todos los equipos, aparatos y accesorios propiedad de EL OPERADOR que conforme al avance de la tecnología y características de la misma, se encuentren disponibles al momento de la contratación, tales como unidades de control remoto, amplificadores, cajas de control, líneas de cable, alambres o planta, decodificadores, y en general todo aquello que sea proporcionado, suministrado y/o instalado por EL OPERADOR a EL CLIENTE para la recepción de los servicios de televisión por cable.
- **PAGO POR EVENTO:** Servicio mediante el cual EL OPERADOR ofrece uno o varios canales como programación de pago específico, el cual EL OPERADOR hará disponible a EL CLIENTE mediante mecanismos o sistemas para tener acceso a dicha programación, y en todos los casos informará previamente a EL CLIENTE del costo de cada contratación.
- **RECONEXIÓN:** Es la reactivación del servicio de haber estado suspendido, después del pago de la tarifa del servicio y de reconexión respectivamente, mismas que estarán vigentes y podrán ser consultadas en los Centros Integrales de Servicio (CIS).
- **SERVICIO BÁSICO:** Conjunto de canales que bajo este concepto fije EL OPERADOR.
- **SERVICIOS ADICIONALES (al servicio básico):** Canal, grupo de canales, o servicio de internet y/o servicio de transmisión de datos, etcétera, opcionales, que EL OPERADOR ofrece como adicional al servicio básico.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OPERADOR proporcionará a EL CLIENTE el servicio de señales de televisión por cable y/o servicios adicionales, mediante el pago por parte de EL CLIENTE en moneda nacional, de la cuota de contratación, reconexión y las cuotas mensuales vigentes, de acuerdo a las condiciones, términos y de conformidad a los servicios contratados, mismas que pueden ser consultadas por EL CLIENTE en el siguiente hipervínculo <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-deTelecomunicaciones/> (en el entendido de que EL OPERADOR no es responsable por el contenido, modificación, actualización, fallas y/o cualquier otro concepto de dicho hipervínculo).

EL OPERADOR proporcionará a EL CLIENTE los servicios de televisión por cable y servicios adicionales únicamente al número de aparatos receptores y computadoras contratados, según sea el caso, mediante el pago por parte de EL CLIENTE, de la cuota de contratación y la tarifa mensual. EL CLIENTE podrá solicitar a EL OPERADOR la activación de servicios y/o equipos adicionales a los originalmente contratados, en el entendido de que EL CLIENTE deberá presentar a EL OPERADOR la solicitud de contratación y activación en cualquier CIS, o bien vía telefónica para llevar a cabo la contratación. EL OPERADOR prestará el servicio dentro del domicilio señalado en el presente contrato.

EL OPERADOR se obliga a prestar a EL CLIENTE el Servicio durante las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año en las áreas geográficas con cobertura donde exista infraestructura para ello; las Regiones y áreas geográficas que integran la cobertura podrán ser consultadas por EL CLIENTE en los CIS y en cualquier otra forma que EL OPERADOR implemente para ello.

SEGUNDA.- EL CLIENTE reconoce y se obliga a recibir y pagar a los servicios contratados, mismos que se detallan en la carátula del presente contrato, así como cualquier otro bien y servicio que contrate en este acto o que llegue a contratar de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato. Ambas partes acuerdan que la fecha de inicio del pago debe ser la misma que la fecha de inicio de la prestación del servicio.

EL CLIENTE se obliga a efectuar el pago mensual de los servicios contratados por adelantado en los primeros 10 (diez) días de cada mes en: (i) Centros Integrales de Servicio (CIS), o (ii) Centros de pago autorizados, enlistados en la página web de EL OPERADOR con dirección: http://megacable.com.mx/ayuda_cis.html, independientemente de que los pueda dar a conocer por otros medios impresos. De igual forma, EL CLIENTE cuenta con los medios de Pagos en línea (WEB), o a través de cargos automáticos a la tarjeta de crédito de EL CLIENTE cuando este así lo autorice por escrito, lo cual se especifica en EL REGISTRO DE CARGO AUTOMÁTICO inserto en la carátula del presente instrumento y que forma parte integral del mismo, por conceptos de pago de los servicios contratados con EL OPERADOR, en las fechas en que se deban realizar los referidos cargos de acuerdo a los términos pactados en el presente instrumento.

Si por algún motivo la tarjeta de crédito a la que se refiere la cláusula que antecede, es cancelada, EL CLIENTE deberá, de manera inmediata informarlo a EL OPERADOR y proporcionará la información necesaria de la tarjeta de crédito vigente, a efecto de poder continuar realizando los pagos de acuerdo a lo convenido, o en su caso informar el cambio de forma de pago de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior.

TERCERA.- EL OPERADOR enviará mensualmente a EL CLIENTE, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los servicios de telecomunicaciones contratados debidamente desglosados mediante un estado de cuenta impreso y/o en electrónico correspondiente a los servicios de telecomunicaciones contratados en el domicilio de EL CLIENTE, en la cual se incluirá los cargos, costos, conceptos y datos específicos de los servicios prestados. EL CLIENTE podrá solicitar a EL OPERADOR para que en sustitución de la obligación antes referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier otro medio distinto al señalado inicialmente por EL CLIENTE en la carátula del presente contrato tales como vía e-mail o consulta en la página web de EL OPERADOR, o aquel medio que acorde a la tecnología así lo permita en su momento.

CUARTA.- Los servicios de canales adicionales, paquetes de canales adicionales, pago por evento, servicios de internet y/o transmisión de datos, se suministrará solo si EL CLIENTE de servicios básicos que lo solicite por escrito y se encuentre EL CLIENTE al corriente en sus pagos.

QUINTA.- El servicio de pago por evento, consta de uno o varios canales que se podrán proporcionar a EL CLIENTE que los solicite, previamente, EL CLIENTE para poder utilizar este servicio deberá estar al corriente en sus pagos.

SEXTA.- EL OPERADOR, en el caso de que sustituya las señales de los canales o haga alguna modificación de la alienación de canales, y/o digitalización del o los servicios originalmente contratados, hará del conocimiento de EL CLIENTE con una antelación de 15 días naturales a que entren en vigor dichas modificaciones, a fin de que éste quede debidamente informado mediante pautas informativas en la programación, en su domicilio a través de su estado de cuenta, correo electrónico o cualquier otra forma que EL OPERADOR implemente para ello. En caso de que EL CLIENTE no manifieste lo contrario dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que entren en vigor las modificaciones, se tendrán por aceptados dichos cambios.

Los términos y condiciones de contratación no podrán ser modificados de manera unilateral por EL OPERADOR, salvo cuando implique reducciones de precios o aumento en la cantidad de servicios que el consumidor recibiría por el mismo precio contratado, en caso de que se modifiquen de manera unilateral EL CLIENTE tendrá derecho a cancelar el contrato sin responsabilidad alguna.

SÉPTIMA.- EL CLIENTE reconoce y acepta que le está prohibido utilizar el servicio de Internet para: transmitir información ilegal, obscena o pornográfica de cualquier tipo, incluyendo información que constituya delitos o violación a las leyes vigentes, transmitir información o software que se encuentren afectados por algún virus o componentes dañinos que pudieran afectar el servicio prestado. Así como usar el servicio en cualquier forma que contravenga las especificaciones incluidas en éste contrato.

EL CLIENTE reconoce y acepta que EL OPERADOR no opera ni controla la red de Internet y que todos los productos, información o servicios disponibles en ella no son ofrecidos por EL OPERADOR, por lo que, no tendrá obligación o responsabilidad alguna con respecto de los mismos. EL CLIENTE asume la responsabilidad y riesgo que derive del uso del servicio de Internet. Será por cuenta exclusiva de EL CLIENTE evaluar la seguridad, exactitud, utilidad y aprovechamiento de las opiniones, informes y servicios, así como la calidad y comercialización de todos los productos proporcionados a través de Internet.

EL OPERADOR, no garantiza que el servicio de la red de Internet que ofrece como servicio adicional al servicio básico esté libre de errores, o que la información, software, o cualquier otro material que se maneje en la red de Internet esté libre de virus o componentes dañinos. Así mismo, EL OPERADOR, no será responsable por servicios o productos localizados o adquiridos a través de Internet. Bajo ninguna circunstancia EL OPERADOR, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del mal uso o inhabilidad de EL CLIENTE sobre la información, el contenido ó uso de la misma, por servicios o productos localizados o adquiridos a través de internet o por el resultado de errores, omisiones, interrupciones, pérdida de archivos, defectos, demora en la transmisión o cualquier falla en el desempeño de la red de Internet.

OCTAVA.- Tanto EL OPERADOR como EL CLIENTE acuerdan expresamente lo siguiente:

- a) Que reconocen las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para verificar y requerir información de EL OPERADOR.
- b) Que las tarifas quedarán registradas en términos de lo previsto por el Capítulo V de la Ley Federal de Telecomunicaciones, debiendo EL OPERADOR previamente dar aviso a EL CLIENTE en su domicilio, a través de estado de cuenta con al menos 15 (quince) días naturales de antelación a su puesta en vigor, o cualquier otra forma que EL OPERADOR implemente para ello, así mismo también estarán a disposición de EL CLIENTE los servicios de telecomunicaciones que éste oferta en la página web <http://www.megacable.com.mx/>, independientemente de que estos sean difundidos por los medios anteriormente señalados. Todos los pagos de los servicios ofrecidos por EL OPERADOR se pagarán en los términos establecidos en el presente contrato en moneda nacional, y podrán efectuarse conforme a lo establecido en la presente cláusula; de igual forma las partes de común acuerdo establecen que el pago del servicio contratado será a partir de la fecha de la prestación del servicio.

DÉCIMA.- Asimismo, y de acuerdo con las condiciones vigentes al momento de la contratación y en los términos del presente Contrato EL OPERADOR podrá prestar servicios adicionales siempre y cuando EL CLIENTE le solicite o consienta de manera expresa su uso y que en su caso formarán parte del servicio; sin perjuicio de que EL CLIENTE pueda dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, para lo que EL OPERADOR tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales no exime a EL CLIENTE del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados. EL OPERADOR no podrá

obligar a EL CLIENTE a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.

Para el caso que EL CLIENTE solicite servicios adicionales, será indispensable que el mismo cuente con el equipo necesario para su recepción y uso, tales como convertidor, cable módem u otro, según corresponda. Dicho equipo necesario deberá cumplir con los estándares mínimos de calidad y será entregado por EL OPERADOR a EL CLIENTE en compraventa, arrendamiento, o comodato y de igual manera informará a EL CLIENTE las características técnicas y de operación, especificaciones, precio, marca y modelo del mismo.

La obligación del plazo de permanencia, no aplica en el caso de que el equipo a que se refiere esta cláusula sea propiedad de EL CLIENTE, los cuales deben ser homologados y compatibles para la recepción y uso de los servicios.

La instalación para la operación del equipo la realizará EL OPERADOR en el domicilio que haya designado EL CLIENTE para tales efectos, y se obliga a la devolución y entrega del equipo una vez finalizado el contrato.

En caso de que el equipo propiedad de EL OPERADOR instalado en el domicilio se encuentre sujeto a garantía, EL OPERADOR suspenderá el cobro del servicio de telecomunicaciones contratado, por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho equipo, salvo que al momento de hacer efectiva la garantía se proporcione a EL CLIENTE un equipo terminal de Telecomunicaciones sustituto. La suspensión en el cobro del servicio por el periodo a que se refiere esta cláusula, sólo procederá en el caso de que dicha suspensión sea por causas imputables al equipo o a EL OPERADOR.

DÉCIMA PRIMERA.- EL OPERADOR podrá suspender el servicio sin ninguna responsabilidad cuando EL CLIENTE deje de pagar alguna mensualidad de los servicios contratados. Una vez suspendido el servicio, EL CLIENTE deberá liquidar las cantidades adeudadas a EL OPERADOR durante el transcurso del mes en que este le fue suspendido, ya que caso contrario se dará por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los casos de que proceda la reconexión del servicio, EL OPERADOR lo efectuará una vez que EL CLIENTE haya pagado la cantidad adeudada más la cuota por reconexión que en su caso se tenga establecida, conforme a las tarifas previamente registradas, mismas que pueden ser consultadas en el siguiente vínculo <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-Telecomunicaciones/> En el entendido de que EL OPERADOR no es responsable del cambio de la dirección de la liga antes indicada por parte de la Autoridad Regulatoria competente.

DÉCIMA TERCERA.- El término del presente contrato es indefinido, y podrán darlo por terminado en cualquier momento tanto EL CLIENTE como EL OPERADOR sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en éste caso, EL CLIENTE deberá presentar la solicitud de cancelación del servicio por escrito en el CIS que realice la contratación ó en los CIS que en razón de su domicilio le acomode, de igual forma deberá devolver los equipos y accesorios que sean propiedad de EL OPERADOR, así como tener cubierto cualquier adeudo con EL OPERADOR por los servicios de telecomunicaciones utilizados.

En caso de que EL CLIENTE se encuentre sujeto a un plazo de permanencia, EL OPERADOR debe comunicar de manera fehaciente a EL CLIENTE que el plazo de permanencia está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, por cualquier medio con el que cuente EL OPERADOR. Una vez concluido dicho plazo, EL CLIENTE podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin penalización alguna, atendiendo lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- EL CLIENTE podrá solicitar la activación de servicios y/o equipos adicionales a los originalmente contratados, en el entendido de que EL CLIENTE deberá presentar a EL OPERADOR la solicitud de contratación y activación de dichos servicios y/o equipos, sujetándose ambas partes a los términos de lo establecido por el Artículo 86 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Los servicios y/o equipos adicionales contratados se encuentran sujetos a la aplicación general de las condiciones y términos del presente contrato, así como por las condiciones y términos especiales ofertados para dichos servicios y/o equipos adicionales; el plazo de permanencia, condiciones de contratación y activación se harán del conocimiento de EL CLIENTE cuando éste acuda al CIS, o bien vía telefónica para llevar a cabo la contratación.

En el caso del que EL CLIENTE solicite la cancelación de los servicios y/o equipos adicionales antes de que venza el plazo de permanencia, deberá cubrir respecto de los equipos que haya adquirido bajo la modalidad de compraventa, el importe que corresponda al valor del o los equipos que hayan quedado pendientes por amortizar o bonificar de las mensualidades no devengadas correspondientes al plazo de permanencia.

En caso de que el servicio no se preste en la forma y términos convenidos o no se preste o proporcione por causas imputables a EL OPERADOR, a partir de que EL CLIENTE presente el reporte de falla, ya sea vía telefónica o en el algún Centro Integral de Servicios, EL OPERADOR debe bonificar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio de telecomunicaciones que se dejó de prestar y como compensación y bonificación de acuerdo a lo establecido en la NOM dicha compensación y bonificación se realizará en un plazo que no excederá de 30 días posteriores a su último corte o periodo de facturación, excepto cuando se deba por caso fortuito o de fuerza mayor, en los casos de suspensión justificada del Servicio o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a EL CLIENTE.

Los términos y condiciones de contratación no podrán ser modificados de manera unilateral por EL OPERADOR, salvo cuando implique reducciones de precios o aumento en la cantidad de servicios que el consumidor recibiría por el mismo precio contratado.

Las partes acuerdan que una vez terminado el contrato, la devolución del equipo instalado será a cargo de EL CLIENTE en las oficinas de EL OPERADOR donde se llevó a cabo dicha contratación o donde éste indique, sin perjuicio de que EL OPERADOR proceda a retirar y recoger el equipo proporcionado para los servicios contratados, por conducto del personal autorizado que se identifique ante EL CLIENTE, cuando éste se encuentre imposibilitado o se niegue en la devolución del equipo.

DÉCIMA QUINTA.- Este contrato es voluntario para ambas partes contratantes y los derechos que de él se deriven, sólo podrán cederse mediante el cambio de titular con el consentimiento de EL CLIENTE por escrito a EL OPERADOR. Asimismo, para el caso de cualquier cambio de domicilio deberá solicitarlo EL CLIENTE con un mínimo de 3 (tres) días de anticipación, para permitir a EL OPERADOR retirar el equipo de su propiedad del domicilio anterior de EL CLIENTE. De lo contrario, todo el equipo faltante que no retire EL OPERADOR será cargado y pagado por EL CLIENTE. En caso de que el nuevo domicilio de EL CLIENTE se encuentre fuera de zona cableada para el servicio de televisión por cable, éste acepta que su contrato se dará por terminado definitivamente sin derecho a reclamación ni reembolso alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes acuerdan que el presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:

I. Sin responsabilidad para EL OPERADOR:

- a) En su caso por, la muerte de EL CLIENTE; por disolución o liquidación de EL CLIENTE; o por concurso mercantil declarado a EL CLIENTE.
- b) Por la falsedad de las declaraciones o datos proporcionados por el propio CLIENTE;
- c) Por la cesión de los derechos de EL CLIENTE derivados de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de EL OPERADOR;
- d) Porque EL CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones del presente Contrato, o en su caso porque la modificación implique un aumento en el precio de la prestación del servicio y/o modificación de las señales, y/o digitalización del o los servicios originalmente contratados, así mismo podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, aun y cuando se encuentre sujeto a un plazo de permanencia, dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.
- e) Por uso fraudulento, extorsión o cualquier otro tipo de dolo penal y/o violación a las leyes vigentes.
- f) Por mandamiento de autoridad judicial o administrativa competente; o por cualquier otra causa permitida por las leyes aplicables.
- g) Por utilizar el servicio en forma distinta al uso bajo el cual fue contratado.

II. Sin responsabilidad para EL CLIENTE:

- a) Por disolución o liquidación de EL OPERADOR;
- b) En caso de que EL OPERADOR no preste los servicios de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o publicitados, así como con los estándares de calidad contratados o establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- c) Por mandamiento de autoridad judicial o administrativa competente.
- d) Porque EL CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones del presente Contrato, o en su caso por la modificación implique un aumento en el precio de la prestación de servicio y/o modificación de la programación, y/o digitalización del o los servicios originalmente contratados, podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.
- e) Por cualquier otra causa permitida por las leyes aplicables.

La rescisión anticipada del Contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, exceptuando la muerte de EL CLIENTE, no exime a EL CLIENTE del pago de los cargos pendientes por el servicio prestado.

De otra manera, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, en particular, la falta de pago por parte de EL CLIENTE de una o más de las mensualidades del o los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EL CLIENTE conviene en permitir el libre acceso al domicilio en que se encuentren instalados el o los equipos para servicio de televisión por cable y/o servicios adicionales al personal de EL OPERADOR, previa identificación, para realizar inspección, reparación, mantenimiento, retiro o modificación del sistema. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA OCHOVA. - EL OPERADOR y EL CLIENTE reconocen que la prestación del Servicio está sujeto a lo establecido por la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento de Telecomunicaciones, el Título de Concesión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, la NOM-184-SCFI-2012, y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - EL OPERADOR para utilizar la información de EL CLIENTE con fines mercadotécnicos o publicitarios; para transferirla a terceros; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso de EL CLIENTE, de conformidad con la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, así como en las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, conforme a la aceptación por parte de EL CLIENTE establecida en la carátula del presente contrato.

VIGÉSIMA. - EL OPERADOR tendrá disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 7 (siete) días de la semana el servicio de atención a cliente, por cualquier queja, deficiencia en el servicio o incumplimiento en los términos del contrato, EL CLIENTE deberá dar aviso en primera instancia a EL OPERADOR a través del contacto en línea en la página web: <http://atencionclientes.megacable.com.mx/>, o bien, al número de teléfono de atención a clientes: 690.00.00 y/o el número telefónico señalado en el estado de cuenta emitido en cada localidad, y en caso de que no sea atendido EL CLIENTE, este último podrá dar aviso por escrito a la Instituto Federal de Telecomunicaciones en la página web <http://mcofetel.gob.mx>, o al Tel: (55) 5015-4000/01800-2000-120.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las partes se sujetarán a la competencia en la vía administrativa de la Procuraduría Federal del Consumidor para efectos de dirimir cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

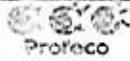
Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar donde se suscribe, renunciando al fuero, que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número _____ de fecha _____. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de EL CLIENTE, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

Leído este contrato se suscribe por duplicado quedando el original en poder de EL OPERADOR y la copia en poder de EL CLIENTE, mismo que se firma por las partes en la ciudad de _____ a los _____ de _____ del _____.

EL CLIENTE

EL OPERADOR



PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 259-2014

Expediente No. PFC.B.E.7/008201-2013

Fecha 2014/01/24 00:00:00

Registró.




JOSÉ LUIS TORRES CHAPARRO
Director de Contratos de Adhesión

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN
NO. 259-2014